# CONTRA EL ANALFABETISMO

Como Inspector General de enseñanza secundaria y normal, elevé a la consideración del señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, doctor José S. Salinas, en Enero 15 de 1917, un proyecto útil y económico, toda vez que se trataba de reducir la cifra de iletrados, para combatir el analfabetismo. El texto era:

Tengo el honor de someter a la consideración de V. E. un proyecto de decreto para combatir, mediante erogaciones económicas, el analfabetismo, si con ello entendemos disminuir la masa de niños en edad

escolar, que no sabe leer, escribir y contar.

No creo, señor Ministro, que el alfabetismo consista en saber leer, escribir y contar; pero desde que tal es el concepto que de él se tiene en la operación censaria y tal concepto ha sido la base de las discusiones en la Cámara y de la propaganda periodística, debe considerarse conjurado el pavoroso mal toda vez que la población de 6 o más años, conozca los ramos indicados, algo menos que el programa común de primer grado.

El censo de 1914 arroja 720.681 analfabetos de 6 a 14 años (en realidad 509.943, porque en la mayoría de los estados, la edad escolar es de 7 a 14 años; en Buenos Aires, de 8 a 12), cuyas tres quintas partes corresponde a la población urbana. Las causas de cifras tan

altas pueden ser estas:

1º Número insuficiente de escuelas públicas.

2º Insuficiencia de la acción privada en cuanto que la enseñanza particular exige una bonificación que no pueden, por su indigencia, satisfacer los padres.

3º La imposibilidad, por falta de rentas fiscales, de crear escuelas en la proporción que lo requiere el aumento de población y lo costoso que sería instalarlas en un territorio tan vasto y tan poco denso como el nuestro.

4º La poca diligencia de los hogares en educar a los niños.

No obstante, señor Ministro, las personas capaces de enseñar a leer, escribir y contar son numerosísimas, con títulos pedagógicos muchas, muchas sin ocupación docente; tal ocurre en la Capital, con 230.510 analfabetos. Serían maestros en la propia casa, en la de los alumnos o en los salones de las mil sociedades de cultura y fomento de los centros urbanos, incitados por cualquier estímulo a la obra. ¿Por qué, pues, no utilizar ese elemento dispuesto?

No pocos niños van hoy a los Consejos en demanda de un asiento y vuelven a sus casas sin conseguirlo, porque las aulas han sido excedidas. Otros, una gran parte, podrían consagrar una hora o dos al estudio, ya muy a la mañana ya a la noche; pero no medio día, porque contribuyen con su trabajo al sostén de un hogar pobre. La escuela misma, reglamentada como lo está, exigiendo útiles y vestidos, fomenta la deserción.

La libertad, por lo contrario, de horarios, auspiciada por este decreto, sería propicia a esa alfabetización que ha preocupado tanto a V. E. desde que está a cargo de la cartera de Justicia e Instrucción Pública y que constituye el capítulo más importante de su programa de gobierno. Luego, una propaganda discreta pero tenaz, bastaría para que miles de niños se inscribieran bajo el patrocinio de centenares de maestros, ávidos de entregarse a una labor noble y remunerativa, quienes serían agentes escolares de una eficacia

indiscutible en pro de la instrucción común.

El proyecto que pongo en manos de V. E. es la promesa, para una maestra activa, de \$ 180 mensuales, y para el estado de economías, porque la desanalfabetización de 60 niños por el procedimiento de la escuela pública, en una ciudad, cuesta al año (maestro, alquileres y útiles) \$ 4000 mientras que, por el de la acción privada, \$ 1800; consistiría ésta, en que el maestro ofreciera al gobierno, educar cualquier número de analfabetos o los recibiera de autoridad competente; después de nueve meses sería, previo examen, bonificado con la suma de \$ 30 por cada niño que presentara sabiendo leer, escribir y contar. Tal es, señor Ministro, el espíritu de la nota que pongo en sus manos en momentos en que el Honorable Congreso vota sumas elevadas para combatir un mal que, sin el concurso de la acción privada, no tendrá remedio.

# **PROYECTO**

### Considerando:

1º Que la cifra de analfabetos que arroja el censo de 1914, acusa un mal en nuestra población, que obliga al gobierno, dentro de los recursos de que dispone, arbitrar medios eficaces para extirparlo.

2º Que las escuelas necesarias para convertir en alfabetos a 720 mil niños en edad escolar, costaría al estado 95 millones de pesos, en el caso tan sólo que frecuentaran dos años las aulas.

3º Que el propósito inmediato de la primera enseñanza es de que el niño aprenda a leer, escribir y contar hasta el grado de responder a las necesidades más comunes.

40 Que los centros urbanos con muchas personas capaces, aun con título docente para enseñar a leer, escribir y contar, ofrecen el mayor porcentaje de analfabetos.

# El Presidente de la República Argentina,

#### DECRETA:

Art. 1º — Cada escuela normal dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, abrirá del 1º de Marzo al 30 de Abril, un Registro de analfabetos en el que se inscribirán e identificarán los niños que no supiesen leer ni escribir, comprobado por un examen y que:

- a) Hubiesen cumplido 6 años y la edad no excediese de 14.
- b) Fuesen presentados por quien, comprometiéndose a instruirlos, tuviera cualquier título habilitante para enseñar o, por lo menos, hubiese aprobado el 5º grado de una escuela del Estado.
- c) No estuviesen matriculados o no se matricularan durante el año en una escuela pública o particular en donde la enseñanza no fuera gratuita.
- d) El maestro indicará el local, las horas de enseñanza y permitirá la inspección oficial a los efectos de constatar la asistencia de los niños, examinarlos e identificarlos.
- e) Se presentara con sus padres o tutores solicitando instrucción de acuerdo con este decreto.

Art. 2º — En el mes de Julio, de Diciembre o de Febrero de cada año, del 1º al 15, el instructor o maestra podrá requerir, por nota a la Dirección de la Escuela Normal, el examen de sus educandos matriculados en Marzo o Abril; previa identificación y constancia de haberse cumplido con las disposiciones de este decreto, los niños serán sometidos a esta prueba:

- a) Lectura de la página de un libro cualquiera, tipo 10.
- b) Lectura de un diario en la parte que escoja la mesa.
- c) Escritura al dictado diez minutos.
- d) Escritura y lectura de cantidades hasta mil; suma de varias cantidades de una o dos cifras; resta de números de tres cifras.

Compondrán la mesa de examen: la Directora o Vice; la Regente o Subregente y una profesora de 1º o 2º grado.

Art. 3º — El director o directora de la escuela normal elevará en Mayo, a la Inspección General, una nómina de los niños inscriptos de acuerdo con el Art. 1º. La edad respectiva y el nombre y condiciones de las personas que se hayan comprometido a instruirlos. Inmediatamente después del examen, asimismo, informará a la misma superioridad, acerca de los que resultaran aprobados o no.

Art. 4º — Previo informe de la Inspección General, en vista de los documentos remitidos por la Dirección de la Escuela Normal, especialmente habilitada para el trámite de estas bonificaciones y a requisición del interesado, el Ministro de Instrucción Pública, ordenará el pago de la suma acreditada, a razón de treinta pesos moneda nacional por cada niño que resultase aprobado en todos los exámenes referidos en el Art. 3º.

Art. 5º — No tendrán derecho a los beneficios que acuerda este decreto, quienes desempeñaran puestos en las escuelas normales o quienes hubiesen cobrado a los padres o tutores, cualquier derecho para instruirlos; los que a él se acogieren deberán, en el momento de matricular a los niños, presentar, duplicada en papel simple, a la Dirección de la Escuela Normal, una nota en que exprese su domicilio, sus ocupaciones, su compromiso a instruirlos de acuerdo con la bonificación establecida en el artículo anterior.

Art. 6º — El Director de la Escuela Normal, pasará al Consejo Escolar de cada distrito, la nómima de los niños matriculados, a los efectos de obtener la certeza de su no inscripción en las escuelas del Estado y usará de las medidas pertinentes a fin de evitar el fraude.

Art. 7º — Los gastos que demande la ejecución del presente decreto serán imputados al Inc. Item Part. del Presupuesto.

Art. 80 -- Comuniquese, publiquese, etc.

Saluda a V. E. con su consideración distinguida.

VÍCTOR MERCANTE.